

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que, con las formalidades reglamentarias, se entregue al Ministerio de Gracia y Justicia, con carácter provisional, el cuartel de Artillería de Santoña, a fin de que se dedique a la instalación del establecimiento penitenciario que se determina en el Real decreto de 8 del mes actual.—Página 1578.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Gener Rendón, Auxiliar administrativo.—Páginas 1578 y 1579.

Otra concediendo los ascensos de escala correspondientes a los Ingenieros Geógrafos que se mencionan.—Página 1579.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Justo Robles Figueroa.—Página 1579.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Alejandro Cobelas Alberti, Abogado fiscal del mismo Tribunal.—Página 1579.

Otra declarando en situación de excedente a D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de la Audiencia de Almería.—Página 1579.

Otra nombrando Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia de Almería, a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Aspiran-

te al Ministerio fiscal con el número 9 de la escala del Cuerpo.—Página 1579.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Denia.—Página 1579.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Denia a D. Enrique Márquez Guerrero, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.—Página 1579.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera a D. Juan García Murga, Juez de primera instancia de Olivenza.—Página 1579.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Olivenza a D. Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de Logroñán.—Páginas 1579 y 1580.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Logroñán a D. José Fernández Hernando, Juez de primera instancia de Murias de Paredes.—Página 1580.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de La Lonja, de Palma, a D. Luis Vives Lasierra, Médico forense del partido de Igualada.—Página 1580.

#### Ministerio de Marina.

Real orden reformando el Reglamento orgánico de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, en el sentido de dar representación en dicha Junta a los Armadores o Compañías armadoras de buques de pesca de más de 2.000 toneladas, y a los Fogoneros habilitados.—Páginas 1580 y 1581.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando para los fines que se indican el puerto de Jubia (Coruña).—Página 1581.

Otra modificando el apartado 5.º de la Real orden de 8 de Febrero del año actual, en el sentido de que sea el 1.º de Octubre próximo la fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones restringidas a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Página 1581.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Augusto Morales Díaz Vocal- Secretario del Tribunal de oposiciones a Secretarios de primera categoría.—Página 1581.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la consideración de pensionada en el extranjero a doña Amalia Maja y Carnicerro, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 1581.

Otras concediendo la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del sueldo anual de 6.000 pesetas, a los señores que se mencionan, Catedráticos de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Páginas 1581 y 1582.

Otra desestimando instancia de don Salvador López Sanjusto, en la que solicita se le autorice para vender una verja sita en la capilla particular llamada del "Deán" en la iglesia de San Nicolás, de Ubeda.—Página 1583.

Otra relativa al desempeño, por acumulación, de Cátedras de Universidades.—Página 1584.

Otra ídem a la distribución de cantidades consignadas en presupuesto para excavaciones arqueológicas.—Páginas 1584 y 1585.

Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en la Conferencia internacional que la "Unión Pedagógica Universelle" celebrará en Lausanne (Suiza) a D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1585.

Otra disponiendo se observen las reglas que se insertan como aclaración a la Real orden de 28 de Agosto último y complemento del Real decreto de 25 de referido mes, relativo al régimen de enseñanza que en lo sucesivo ha de observarse en los Institutos.—Páginas 1585 y 1586.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga al plazo posesorio a don Juan Brotons y Acuña, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1586 y 1587.

Otra ídem íd. íd. a D. Antonio Aceña González, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1587.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Bernardo G. de Candamo Oficial tercero de Administración, afecto al Gobierno civil de Ciudad Real.—Página 1587.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas "El Pensamiento", domiciliada en Valencia.—Páginas 1587 y 1588.

Otra disponiendo que por la Delegación regia del Trabajo, en Cataluña, se convoquen las elecciones de los Comités paritarios del ramo de Alimentación y de la venta al detall del centro y de las afueras de Barcelona, y que dichas elecciones se verifiquen el domingo 17 de Octubre próximo.—Página 1588.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Gallano Martos, contra acuerdo de la suprimida Inspección general de Pósitos de 22 de Marzo próximo pasado.—Páginas 1588 y 1589.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Prorrogando hasta el 25 del mes actual la comisión que por Real orden de 12 de Mayo del corriente año le fué conferida a D. José Luis Serrano Ubierna, Registrador de la Propiedad de Lallín.—Página 1589.

Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los súbditos que se mencionan.—Página 1589.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1589.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1589.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pa-

gos y entrega de valores.—Página 1590.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1591.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarías de Ayuntamiento.—Página 1591.

Eliminando la Secretaría del Ayuntamiento de Cereceda de la Sierra (Guadalajara) del concurso de 20 de Agosto último.—Página 1591.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Declarando no haber lugar a la amortización de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, y disponiendo que la provisión de dicha plaza se anuncie a oposición.—Página 1592.

Anunciando a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1592.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 1592.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, inscrito en la GACETA del día 25 de Agosto próximo pasado.—Página 1592.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS PREVIOS PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 30 y principio del 31.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 8 del corriente mes y en vista de lo informado por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que con las formalidades reglamentarias se entregue a este último Departamento, con carácter provisional, el cuartel de Artillería de Santofía, a fin de que se dedique a la instalación del Establecimiento penitenciario que en dicho Real decreto se determina.

2.º Que antes de efectuarse la entrega se lleven a cabo por el Ministerio de la Guerra las obras que, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se juzguen necesarias para la adaptación del edificio al nuevo objeto a que se le destina.

3.º Las obras deberán ser satisfechas con cargo a la dotación de los "Servicios de Ingenieros" del vigente presupuesto, sin perjuicio de que una vez terminadas, sea reintegrado su importe mediante la obtención del correspondiente suplemento de crédito.

Lo que de Real orden participo a V. EE. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar administrativo, procedente del Catastro de Rústica, D. Miguel Góner Rendón, debiendo hacer uso de la misma en Huelva y entendiéndose su principio desde el día 30 de

Agosto próximo pasado, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, por pase a supernumerario del de esta categoría, que la desempeñaba, D. Manuel Benloch y Martínez, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 26 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. José Núñez Calderón; al empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Vidal Martínez Fadero; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 27 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Justo Robles Figueroa, que figura con el número 12 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Juan Clemente Gonzalvo, a D. Alejandro Cobelas Alberti, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de la Audiencia de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el inciso E) artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal, de entrada, interino, con destino a la Audiencia de Almería, en vacante producida por excedencia de D. Ramón García, a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Aspirante al Ministerio fiscal, con el número 9 de la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Denia, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo alguno legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Denia, de ascenso, en la provincia de Alicante, vacante por excedencia de D. Rafael Serra, a D. Enrique Márquez Guerrero, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. Enrique Márquez, a D. Juan García Murga, Juez de primera instancia de Olivenza, que ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo

En su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por promoción de D. Juan García, a don Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de Logrosán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Murga, a D. José Fernández Hernando, Juez de primera instancia de Murias de Paredes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Palma, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Luis Vives Lasierra, Médico forense del partido de Igualada, y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde que fué aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924, el Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Direc-

ción general de Navegación, dictado a consecuencia de las trascendentales reformas de que fueron objeto los servicios encomendados a dicha Dirección general, principalmente por los Reales decretos de 1.º de Febrero y 5 de Junio de 1924, se ha venido reclamando por importantes entidades y significados armadores de vapores de pesca que se concediera una representación a dicho elemento patronal en la nueva Junta Consultiva, ya que tan importante sector de las industrias de pesca carecía en ella de adecuada representación.

La naturaleza del referido Cuerpo Consultivo, para el que siempre fué principio fundamental de sus normas reglamentarias que no se alterase el equilibrio o ponderación de fuerzas de las representaciones patronales y obreras que lo integran, hacía necesario un detenido estudio de la modificación solicitada en su estructura, para que al acceder a la nueva representación pedida por los armadores o representantes de Compañías armadoras de vapores de pesca de mayor tonelaje, se buscara una representación del elemento obrero más relacionado con el patronal de dichos vapores de pesca.

Ese estudio ha sido realizado por el Pleno de la nombrada Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, proponiendo la admisión de un Vocal representante de Armadores o Compañías navieras de vapores de pesca que sumen más de 2.000 toneladas de registro bruto, y un representante de los fogoneros habilitados elegido directamente por la clase y perteneciente a ella.

Por tanto, de acuerdo con la referida propuesta de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y por la Junta Superior de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a conceder las nuevas representaciones de Vocales propuestas de armadores de vapores de pesca y fogoneros habilitados, en la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, entendiéndose modificado el Reglamento orgánico vigente de la repetida Junta Consultiva en la siguiente forma:

1.º A continuación del número 5.º del artículo 6.º del referido Reglamento, se consignará el siguiente párrafo:

"6.º Los armadores o Compañías armadoras de vapores de pesca que sumen más de 2.000 toneladas de registro bruto."

Se suprime de dicho artículo el nú-

mero 11, que pasa a formar parte de la última parte de dicho artículo relativa al personal que tiene derecho a elegir dos Vocales, y los restantes números, de 6.º al 14, ocuparán la numeración correlativa después de la adición y supresión antes expresadas.

2.º El penúltimo párrafo del repetido artículo 6.º del invocado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

"Tendrán derecho a elegir dos Vocales:

Los Capitanes y Pilotos.  
Los Maquinistas navales; y  
Los Fogoneros habilitados."

3.º El párrafo tercero del punto a) del artículo 8.º del mencionado Reglamento se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas, para reunir las 100 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas. Los Navieros o Compañías armadoras de buques de pesca tendrán un voto por cada 50 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de pesca de menos de 50 toneladas para reunir las 50 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 50 toneladas. El día designado para la elección, los navieros o Compañías navieras antes expresados entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el nombre de los candidatos que elijan."

4.º El punto f) del artículo 8.º del repetido Reglamento quedará redactado, en su primer párrafo, de la forma siguiente:

"f) Para la elección de los fogoneros, marineros y personal de fonda se fijará también un plazo de dos meses, durante los cuales se entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga los nombres de los candidatos si se trata de la elección

de fogoneros o del candidato si de la de marineros o personal de fondea, que se propongan para ser elegidos y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán o Patrón una sola vez."

5.º A la publicación de esta Real orden se procederá con la mayor actividad a convocar elecciones parciales para las nuevas representaciones de Vocales que se establecen, convocatoria que se ajustará a las normas establecidas por el Reglamento orgánico de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación de 28 de Octubre de 1924, y los Vocales que resulten elegidos lo serán por el tiempo que reste a los cuatro años de duración reglamentaria del mandato de los Vocales que actualmente forman la repetida Junta Consultiva.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.  
Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Neda (Coruña) en súplica de que se habilite el puerto de Jubia para la importación de abonos:

Resultando que dicho puerto goza ya de habilitación para el despacho de algodón en rama procedente del extranjero:

Resultando que todos los informes emitidos y prescritos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas son favorables a la concesión:

Considerando que accediendo a lo solicitado se beneficia la agricultura de aquella zana sin perjuicio para el Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se amplíe la habilitación del puerto de Jubia para la importación de abonos con autorización y documentos de la Aduana de Ferrol, siendo de cuenta de los despachantes el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al personal de la Aduana que efectúe los despachos, al que le facilitarán los medios para efectuarlos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Febrero del corriente año convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado designaba la fecha de 15 del mes actual para el comienzo de los ejercicios de la oposición restringida; pero como las necesidades de los Centros docentes requieren en esta época la atención de los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede modificado el apartado quinto de la citada Real orden de 8 de Febrero del corriente año en el sentido de que la fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición restringida sea la de 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Habiendo cesado, por pase a otro destino, en la Jefatura de la Asesoría jurídica de este Ministerio, D. Vicente Santa María y Rojas, Conde de Santa María de Paredes, ha cesado igualmente en el cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Secretarías de primera categoría y designado para sustituirle en aquella Jefatura el Abogado del Estado don Augusto Morales, que por tal circunstancia viene a ser Vocal nato del expresado Tribunal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal-secretario del Tribunal de oposiciones a Secretarías de primera categoría al expresado señor D. Augusto Morales Díaz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración, Presidente del Tribunal de oposiciones a Secretarías de primera categoría.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Amalia Miaja y Carnicero, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, la consideración de pensionado durante siete meses a partir del día 1.º de Octubre próximo, para disfrutar en los Estados Unidos la beca que ha obtenido de Columbia University para "Teachers Cocege", otorgándole además una pensión de 10 pesetas diarias desde el día 1.º de Octubre expresado, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto del presupuesto de este Ministerio vigente para el segundo semestre de 1926, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso y cumplir con lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Rianza y Martínez Osorio, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con an-

terioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su cátedra y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 23).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Madruga y Jiménez, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Escobedo y González Alberú, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido

en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA del 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Sección de Estu-

dios universitarios de la La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo, que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA del 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Arturo Rodríguez y Muñoz, Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de Estudios universitarios de la La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo, que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA del 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Salvador López Sanjusto presentó una instancia en este Ministerio, diciendo que es dueño de una verja sita en la capilla particular llamada del "Deán", de la iglesia de San Nicolás, de Ubeda, y solicitando se le autorice para su venta en el extranjero, o, en su defecto, se le adquiera por el Estado:

2.º Resultando que la Comisión de Valoraciones de objetos artísticos destinados a la exportación, de Sevilla, informó que por ser dicha verja o verja de hierro forjado, obra del famoso rejero Juan Alvarez de Molina, hecha en las postrimerías del siglo XVI, dorada y estofada por el pintor Antonio de Aguiló, constituye un notable ejemplar y verdadera joya artística, por lo que no debe autorizarse su venta, debiendo ser adquirida por el Estado y conservarse en su actual emplazamiento; en cuyos términos, sustancialmente, han informado el Museo Arqueológico Nacional y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, adicionando la conveniencia de aquilatar, por tratarse de un monumento comprendido en el Real decreto de 9 de Enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas y arqueológicas de catedrales, iglesias, etc., si la venta realizada, según el solicitante, a su favor, es lícita:

3.º Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Jaén ha informado en el expediente que de manera alguna debe accederse a lo solicitado, haciendo suyo el que remite del señor Párroco de aquella iglesia, en que se consigna: Primero, que la parroquia es dueña única de la capilla mencionada, enclavada en sus muros, sin que conste ni aparezca documento alguno en contrario; segundo, que el patrono de la capilla es mero usufructuario de ésta, de sus bienes y rentas; tercero, que en una cláusula, que copia literalmente, de la escritura fundacional se lee, entre otros extremos: "Mando y prohibo al dicho Andrés Ortega Cabrío, mi sobrino, y a los otros patronos que le sucedieren después, que no puedan vender, trocar, cambiar ni enajenar en manera alguna estos dichos bienes y rentas de este dicho Patronazgo ni cosa alguna de los a ellos anejos... y si de hecho contra esta mi prohibición los enajenare, quiero y prohibo que no valga la dicha enajenación, ni pase al dominio ni posesión en otra persona

que recibiere la dicha enajenación; sino que siempre los dichos bienes y rentas estén en pie conforme es esta disposición"; cuarto, y que carece de valor legal cualquiera escritura, contrato o promesa de venta de la verja en cuestión.

4.º Resultando que, requerido el interesado para que presentara el título de la propiedad que alega, la ha efectuado de un testimonio notarial, de un recibo exhibido y recogido por el primero, suscrito en Ubeda a 24 de Mayo de 1921 por "Luis Lorite", sin que aparezca legalizada esta firma, expedida a favor del solicitante, por importe de mil pesetas a cuenta de sesenta y cinco mil pesetas, en que le ha vendido la verja de que se trata, indicándose que aquella cantidad la recibe en depósito y que el vendedor es el patrono de la capilla, así como que el resto del precio será entregado al retirarse de allí dicha verja:

5.º Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha dictaminado acerca del particular que, a tenor del artículo 334, números 3.º y 4.º, del Código civil; la verja mencionada tiene naturaleza inmueble, de donde se infiere que no puede ser objeto de enajenación como cosa aislada del edificio y que si el reclamante la ha comprado de buena fe, creyéndola susceptible de arrancamiento, transporte y exportación, su consentimiento, al adquirirla, estaría viciado de error recaído sobre la sustancia misma de la cosa, conforme al artículo 1.266 del Código civil mencionado; sin que en el recibo presentado por el comprador se acredite que el vendedor era o es tal patrono, y que a todo evento tuviera capacidad para vender la verja; y que como todas las cuestiones de nulidad en una venta, naturaleza de la cosa vendida y capacidad previa de los otorgantes implicaban cuestiones civiles, limitaba su dictamen al extremo de estar comprendida en las prohibiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1923, por lo que debía remitirse el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia:

6.º Resultando que el Ministerio de Gracia y Justicia ha devuelto el expediente, después de recaer en él una Real orden en que se declara que se trata de una cuestión civil, prejudicial a toda resolución administrativa; que aunque se resolviera a favor del reclamante, no se podría autorizar la venta, pues tendría que acreditar ante aquel Ministerio haber cumplido los precep-

tos pertinentes en la materia del Derecho canónico, y que se inhibía, por lo tanto, en favor de este Ministerio de Instrucción pública para la resolución definitiva del expediente.

1.º Considerando que para la adquisición de un objeto arqueológico por el Estado se precisa que el vendedor acredite cumplidamente su calidad de dueño del propio objeto, justificación que en modo alguno presenta el solicitante, toda vez que el recibo de pago de parte del precio, único documento y privado que ha exhibido a un Notario para demostrar el dominio de la verja en cuestión, ni acredita que ostente el carácter de Patrono de la Capilla, en cuyo arco de entrada se enclavó la verja, ni que él tuviera capacidad legal para enajenarla; a más de que ni está legalizada tal firma ni el documento podría tener fecha cierta en perjuicio de tercero, por no reunir al efecto ninguno de los requisitos que exige el artículo 1.227 del Código civil, pues ni se ha probado que haya fallecido alguno de los otorgantes ni que algún funcionario público haya tomado razón por motivo de su oficio del propio documento, ni que éste se haya incorporado a algún Registro público; y

2.º Considerando que, a mayor abundamiento, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva y el Párroco correspondiente, se han opuesto a la pretensión del solicitante, negando su dominio sobre la verja de que se trata y afirmando que el Patrono de la Capilla en cuya entrada se empotró carece de capacidad para la venta, que se prohíbe en absoluto en la escritura fundacional; todo lo que impone la necesidad de no acceder a ninguno de los extremos que la instancia del Sr. López Sanjusto contiene, toda vez que no demostrado su dominio, ni puede autorizarse la venta de la repetida verja, aunque no hubiera otros óbices legales para ello, ni puede ser adquirida por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestima en todos sus extremos la instancia del solicitante.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Al amparo de la legislación sobre amortizaciones de cátedras y subsiguiente acumulación de sus enseñanzas a Catedráticos titulares, viene aconteciendo que tales asignaturas acumuladas se atribuyen en bastantes casos, en número de más de una, a un solo Catedrático, con lo que resulta que éste, además de su propia cátedra, desempeña a veces, por acumulación, otras dos más.

El criterio de acumulación de cátedras en Universidades, que obedece más bien que a razones didácticas a motivos económicos, puede cohonestar el hecho de que a cada Catedrático se atribuya en concepto de acumulación una sola asignatura; mas no parece que deba extenderse, sin limitación ni medida, a autorizar a un solo Catedrático para encargarse de más de una acumulación; pues singularmente en aquellos casos en que las asignaturas acumuladas son, con la principal, de lección diaria o requieren prácticas de clínicas, resulta manifiestamente imposible, en buenos términos racionales y pedagógicos, que un solo Catedrático pueda encargarse de más de dos asignaturas distintas con la extensión e intensidad que requiere el buen servicio de la enseñanza universitaria.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con respecto absoluto de los planes de estudios que regían en las Facultades universitarias y de las varias disposiciones legales especiales vigentes sobre la materia, quedan subsistentes las acumulaciones, o desempeño por un solo Catedrático de Universidad, de aquellas asignaturas o enseñanzas que concreta o taxativamente estén determinadas en unas y otras.

2.º Que, a partir del 1.º de Octubre próximo, ningún Catedrático universitario podrá desempeñar más de una asignatura de cátedra diaria además de la propia, siempre que ambas pertenezcan al plan de estudios de general aplicación en todas las Facultades iguales a la en que en dicho caso se presente.

3.º Que las asignaturas indicadas en el número anterior que constituyan una segunda acumulación a un solo Catedrático, se anuncien, si procediere, en concepto de vacantes al turno de provisión a que correspondan, siempre que se hallen dotadas en presupuestos.

4.º Que si tales cátedras careciesen de dotación en presupuestos y, por consiguiente, no se declarasen va-

cantes, se encargarán interinamente de su desempeño otros Catedráticos de la misma Facultad, a propuesta en terna de ésta para el oportuno nombramiento por el Ministerio; y en defecto de Catedráticos, los Auxiliares de toda clase con el mismo procedimiento indicado para nombramiento interino de Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para la distribución de parte de la cantidad consignada en el presupuesto extraordinario en su capítulo 3.º, artículo único, concepto 22 del ejercicio semestral de 1926 de este Ministerio, distribución que asciende a la suma de 57.000 pesetas, y de conformidad con la referida propuesta.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, y especialmente en el circo romano, de las que es Delegado-Director D. José Ramón Mérida, se concede la suma de 12.000 pesetas, que serán libradas al Habilitado D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigó y Vocales los Sres. D. Félix Hernández Jiménez y D. Ecequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 14.000 pesetas, que serán libradas a nombre de don Rafael Jiménez Amigó contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones quedarán bajo la custodia de la referida Comisión hasta que la Superioridad ordene dónde han de ser instalados.

3.º Para las excavaciones en Itálica y en su anfiteatro (Santiponce, Sevilla), de las que es Delegado-Director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre de

dicho señor Conde de Aguiar contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo entregados los objetos que se encuentren en estas excavaciones en el Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

4.º Para las excavaciones en Sagunto (Valencia), de las que es Delegado-Director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. D. Manuel González Simancas contra la Delegación de Hacienda de Valencia. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto, y en su defecto, al provincial de Valencia.

5.º Para las excavaciones en Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), para las que están nombrados Delegados-Directores don Juan Cabré y Aguiló y D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló contra la Tesorería Central de Hacienda, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, y en él, con los duplicados, se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

6.º Para las excavaciones en la ciudad de Tarragona, en dos zonas, comprendidas entre las carreteras de Tarragona a Alcolea del Pinar, de Castellón a Tarragona y la calle de Jaime I en proyecto, una, y otra, entre las calles del Gasómetro, Fortuny, Rending y Ronda, para las que está nombrado Delegado-Director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Sr. Serra contra la Delegación de Hacienda de Tarragona. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará como propiedad del Estado en depósito al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Tarragona, para que figuren con los anteriormente descubiertos, hasta que la Superioridad decida su adecuada y definitiva instalación.

7.º Para continuar las excavaciones arqueológicas en diversos despoblados ibéricos, sitios en la provincia de Soria, y entre otros en los que aparecen en los términos municipales de Deza, Izana y Te-

ra y en el de Albelda, en la provincia de Logroño, de las que es Delegado-Director D. Blas Taracena, Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre del señor Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregándose los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico Nacional, en el que se formará un lote con los duplicados para que figure en el Museo provincial de Soria.

8.º Para las excavaciones arqueológicas de Ibiza (Baleares) y especialmente las de la necrópolis púnica de Puig des Milins, de las que es Delegado-Director D. Carlos Román Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Román Ferrer, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares), ingresando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico de Ibiza.

9.º Para las excavaciones de poblados ibéricos existentes en la ribera del río Algas y otros yacimientos ibéricos próximos a Fabará (Zaragoza), de las que es Delegado-Director D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Sr. Pérez Temprado, entregando los objetos que se encuentren en estas excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote, para que figure como propiedad del Estado en el Museo provincial de Zaragoza.

10. Para las excavaciones en extramuros de la ciudad de Cádiz, para las que ha sido nombrado Delegado-Director D. Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas que se librarán a nombre del expresado señor Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico provincial de Cádiz.

11. Para la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1925-1926, se concede la suma de 4.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Habilitado de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades don Eloy Rodríguez Vellón, contra la Tesorería Central de Hacienda.

12. Las cantidades que se mandan librar son de una sola vez, en la for-

ma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, pues a ello obliga, entre otras razones, lo de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas, por lo que debe tenerse presente las peticiones de los interesados.

13. Todas las cantidades distribuidas son con cargo a la suma de 75.000 pesetas que figura en el presupuesto extraordinario correspondiente al segundo semestre de 1926, capítulo 3.º, artículo único, concepto 22 y a justificar y en ellas van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

14. Se ordena a los Delegados-directores de las Excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento, presenten a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial hecha al Gobierno de Su Majestad por la "Union Pédagogique Universelle" para que se envíe un representante español a la Conferencia Internacional que dicha entidad celebrará en Lausanne (Suiza), del 14 al 18 del corriente mes de Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la importancia de la mencionada Asamblea, ha dispuesto que se nombre Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Conferencia indicada al Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Refortillo, Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas y resolver las consultas formuladas ante este Ministerio en cuanto se refiere a la acomodación de casos particulares del plan antiguo a las normas dictadas para adaptar el plan establecido por el Real decreto de 25 de Agosto último al régimen de enseñanza que en lo sucesivo ha de observarse en los Institutos, y teniendo en cuenta la conveniencia de concretar en series generales los casos particulares de más frecuente consulta, atendiendo a la variedad de situaciones en que necesariamente han de hallarse los alumnos respecto a este período de transición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como aclaración a la Real orden de 28 y complemento del Real decreto de 25 de Agosto último, se guarden las reglas siguientes:

1.º La excepción de exámenes para las asignaturas que los alumnos hubieren aprobado con arreglo al plan anterior, preceptuada en la regla séptima de la Real orden de 28 de Agosto último, se sobreentenderá también como excepción de nueva matrícula en las mismas asignaturas, pero dentro del período del Bachillerato elemental. Dicha excepción de matrícula no se extenderá al Bachillerato universitario, pues las asignaturas que en éste aparecen repetidas respecto al plan antiguo se explicarán en las Cátedras con la extensión e intensidad propias de la enseñanza universitaria, y, por consiguiente, dichas asignaturas serán objeto de matrícula, aun cuando ya se hubiesen aprobado por los alumnos en el plan anterior del Bachillerato.

2.º A) Para los alumnos que, habiendo aprobado el primer año del plan anterior antes del 1.º de Octubre próximo, se matriculen en el segundo año del plan moderno, se entenderá como primer curso de Francés el que figure como segundo en el plan vigente, y en su día, como segundo curso de Francés el que figura como tercero en el año también tercero del plan actual, dispensándose a estos alumnos de

la matrícula en el tercer curso de dicho idioma.

B) Los que hayan aprobado el segundo año del plan anterior estudiarán el tercer curso en la forma que preceptúa la Real orden rectificadora de 28 de Agosto, pudiendo matricularse además en un curso de Francés.

C) Los que hayan aprobado el tercer curso y opten por el Bachillerato universitario podrán sustituir la asignatura de Lengua latina correspondiente al año común por un segundo curso de Lengua francesa.

3.º El título de Bachiller elemental, cuya posesión se preceptúa en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Agosto, como requisito previo para poder matricularse en los estudios del Bachillerato universitario, solamente necesitarán adquirirlo los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato elemental en el próximo curso de 1926-27 y sucesivos y los alumnos comprendidos en los apartados A) y B) de la regla anterior.

4.º Los alumnos que antes del día 1.º de Octubre del presente año hubieren obtenido el título de Bachiller con arreglo al plan antiguo, o poseyeren el resguardo que acredite la entrega de los derechos correspondientes a dicho título, podrán matricularse en estudios universitarios, sea cualquiera la edad que tengan en la fecha indicada.

A partir del curso de 1927-28 y como aclaración al artículo 12 del Real decreto citado, se entenderá que pueden matricularse en la Universidad los alumnos que habiendo obtenido un título de Bachiller universitario cumplan la edad de diez y seis años, dentro de aquel en que soliciten dicha matrícula.

5.º A los efectos de la matrícula, tanto oficial como libre, sólo serán objeto de inscripción las asignaturas concreta y separadamente anunciadas en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 25 de Agosto y las que se indican como subsistentes del plan antiguo para los alumnos mencionados en la Real orden de 28 del indicado mes. Por las nuevas enseñanzas organizadas como trabajos prácticos en dicho Decreto y en la Real orden de 3 del actual satisfarán los alumnos derechos en metálico en la forma y cuantía que se determinará al reglamentar las Permanencias de estudiantes, sin que tales enseñanzas sean objeto de inscripción reglamentaria de matrícula.

6.º Los alumnos a quienes después de los exámenes del presente mes falte alguna o algunas asignaturas para completar año del plan antiguo podrán matricularse simultáneamente de estas asignaturas y además de las que les correspondan con arreglo a las normas establecidas en la regla 2.º de esta Real orden y la de 28 de Agosto último.

El Ministerio podrá autorizar durante el mes de Enero la celebración de exámenes dedicados expresamente a dichas asignaturas que faltan para completar cursos del plan anterior. Si se autorizasen estos exámenes por asignaturas, no se abonará respecto a ellas el recargo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto.

7.º Para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada seguirá en vigor el mismo régimen que ahora se observa en relación con los alumnos oficiales.

8.º Los alumnos de ambas secciones del Bachillerato universitario podrán simultáneamente la matrícula oficial que les concede derecho a asistir a las Cátedras reglamentarias de la sección que prefieran y la matrícula libre en los estudios de la otra sección del Bachillerato universitario.

9.º Los alumnos que, en virtud de la autorización concedida por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto, deseen examinarse por asignaturas satisfarán en metálico, al recoger las correspondientes papeletas de examen, un recargo de 25 por 100 del total importe de la matrícula de cada asignatura. Dicha cantidad ingresará en los fondos de la Junta económica de cada Instituto. Los alumnos que se hubieren examinado por asignaturas de todas las que componen el plan del Bachillerato elemental tendrán que verificar el examen final o de conjunto para la obtención de este Bachillerato elemental.

10. Las inscripciones correspondientes al actual periodo de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden deberán rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones. Por esta rectificación no se satisfarán derechos ni recargos de ninguna especie, siempre que de la adaptación no resulte aumentado el número de inscripciones de matrículas realizadas por el alumno.

11. Se concederán en cada Instituto un número de matrículas gratuitas, equivalentes al 25 por 100 de la matrícula total, en la forma prevenida por la Real orden de 3 de Sep-

tiembre actual, relativa a la matrícula en Universidades.

Los alumnos que disfruten matrícula gratuita no satisfarán cuotas ni derecho alguno por los trabajos prácticos de cátedra ni de las permanencias, pudiendo exceptuarse de esta dispensa los cursos libres de repaso.

12. Desde el día 1.º de Junio de 1927 podrán las Secretarías de los Institutos expedir títulos de Bachiller elemental, autorizados por los Directores respectivos.

Cada título de Bachiller elemental se reintegrará con un timbre de 30 pesetas, según lo dispuesto en el número 1.º del artículo 81 del Real decreto-ley de 11 de Mayo del año actual, y además los interesados entregarán 10 pesetas en metálico en concepto de gastos, cuya cantidad ingresará en el fondo común de la Junta económica de cada Instituto.

En las Secretarías de estos Centros se organizará el Registro de título de Bachiller elemental, bajo la responsabilidad del Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Brotons y Acuña, en solicitud de que se le conceda una prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el recurrente por la certificación facultativa que acompaña a su instancia por el Inspector provincial de Sanidad de la ciudad de Málaga D. Luis Encina Candebat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero un mes de prórroga al plazo posesorio con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Aceña González, en solicitud de que se le conceda una prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Gerona dentro del plazo reglamentario, fundándose en la causa de enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el recurrente por la certificación facultativa que acompaña a su instancia, expedida por el Inspector provincial de Sanidad de la ciudad de Barcelona D. Casto Simón Castillo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero un mes de prórroga al plazo posesorio con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia suscrita por el Oficial tercero de Administración, afecto al Gobierno civil de Ciudad Real, D. Bernardo G. de Candamo, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Sr. Gobernador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

El Jefe Interino del Negociado Central,  
J. ENRIQUE ALFONSO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "El Pensamiento", domiciliada en Valencia, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de casas en construcción sitas en Godella, de la misma provincia:

Resultando que los Estatutos de la Sociedad peticionaria fueron aprobados por Real orden de 27 de Abril de 1923, calificándose de cooperativa a la mencionada entidad:

Resultando que los terrenos se aprobaron igualmente en 11 de Junio de 1923 y la calificación condicional se otorgó el día 30 de los propios mes y año:

Resultando que el proyecto comprende treinta casas familiares de una sola planta y de tipo único y todas ellas están en construcción:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 801.239,10 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad de referencia entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 y el Real decreto de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y el 70 por 100 del invertido en edificios, comprendiendo la urbanización:

Considerando que por hallarse las casas en construcción, la entrega de la prima tiene que quedar aplazada hasta que transcurran dos meses después de la terminación de aquéllas:

Considerando que el préstamo deberá entregarse, por las mismas razones, en los plazos que señala

el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que para la entrega de los beneficios tendrán que cumplirse también las formalidades y requisitos que señala la soberana disposición, acabada de citar:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de verificarse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la entrega total del mismo y que los intereses y la amortización deberán abonarse por trimestres naturales vencidos:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "El Pensamiento", domiciliada en Valencia, Parque de Artillería, los siguientes beneficios: a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 de las edificaciones que está construyendo dicha Sociedad en el pueblo de Godella (Valencia), entre las carreteras de Torres-Torres y Rocafort y terrenos de la Condesa de Buñol, cuyo préstamo asciende en total a 553.318,50 pesetas, percibiendo cada una de las 30 casas objeto del expediente la cantidad de 18.443,95 pesetas en el expresado concepto de préstamo.

c) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado a la edificación, cuya prima asciende a la cantidad de 160.247,70 pesetas, de las que percibirá en este concepto cada una de las 30 casas la suma de 5.341,59 pesetas.

2.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamo se verifique en los plazos fijados en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, señalándose el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente al en que la Sociedad aceptó la propuesta de concesión de estos beneficios, o sea desde el 24 de Junio próximo pasado, para la completa terminación de las casas. A la entrega precederá la oportuna visita de inspección que solicitará la Sociedad, según los estados de obra señalados en el artículo que se acaba de citar.

3.º Que la prima a la construcción no se entregue hasta dos meses después de terminadas las edificaciones, y también previa la visita de inspec-

ción que llevarán a efecto los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

4.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la oportuna escritura de primera hipoteca a favor del Estado para garantizar la devolución del préstamo y de sus intereses y el reintegro de la prima, si procediese, todo ello con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 11 del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

5.º Que el préstamo empiece a devengar intereses y se hagan éstos efectivos, así como la amortización, cuyo plazo máximo será de treinta años, en la forma y condiciones que fijan los artículos 30, 31, 32 y 33 del repetido Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

6.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, y en éstos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1925, y en cantidad suficiente a completar la suma que, según las certificaciones facultativas, deba comprender cada entrega parcial.

7.º Que para la aceptación de los beneficios concedidos por esta Real orden, que ascienden en total a pesetas 713.566,20, se fije a la Sociedad interesada el plazo de dos meses, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Septiembre de 1924, que constituyó la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, señaló las normas a que habían de acomodarse las elecciones para la designación de los Comités paritarios que integran dicha Comisión y proceda, ya determinados por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, los Comités paritarios que han de elegirse,

efectuar la oportuna convocatoria dentro de lo dispuesto en dichos preceptos legales.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por la Delegación regional del Trabajo en Cataluña se convocarán las elecciones de los Comités paritarios del ramo de Alimentación y de la venta al detall del Centro y de las afueras de Barcelona, con arreglo al artículo 4.º del referido Real decreto de 6 de Septiembre de 1924.

2.º Dichas elecciones habrán de verificarse el domingo 17 de Octubre.

3.º El Delegado regional del Trabajo en Cataluña dará cuenta del resultado de las elecciones verificadas, formulando también ante este Ministerio, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924 y a los fines de la constitución de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, conforme a los artículos 5.º y 6.º de dicho Real decreto, la propuesta de Presidente de la misma.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Galiano Martos, como Presidente de la Comisión administradora del Pósito de Huelma (Jaén), contra acuerdo de la suprimida Inspección general de Pósitos de 22 de Marzo último:

Resultando que la Sección provincial de Córdoba-Jaén señaló al Pósito de Huelma, en concepto de contingente por el año 1925, la suma de 670 pesetas 35 céntimos, y contra este acuerdo recurrió ante la Inspección general la Comisión administradora del Pósito, entendiéndose, no solamente que al fijarse dicha cantidad se incurrió en el error de suponer que el Pósito cuenta con un capital productivo de 67.035 pesetas, siendo así que el que en realidad tiene, entre productivo y no productivo, es de pesetas 53.121,44, sino además por incluirse entre el capital utilizado cantidades representadas por débitos que, aparte de ser irrealizables

casi todos ellos, sus intereses han sido condonados por la Superioridad:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 22 de Marzo último, resolvió que el Pósito de Huelma ingresase, de momento, la suma de 195,87 pesetas, como cuarta parte de los intereses cobrados en 1925, y que se considere también como señalamiento de contingente por dicho año la cantidad de 321,60 pesetas, 1 por 100 del capital productivo que debe percibir el Pósito como consecuencia de la resolución de 31 de Diciembre de dicho año que aplicó la condonación parcial a 584 créditos, importantes en junto pesetas 32.160,21, ordenándose que el pago de dichas 321,60 pesetas se haga tan pronto como se inicie el cobro de los mencionados créditos.

Resultando que D. Felipe Galiano Martos, como Presidente de la Comisión administradora de Pósitos, ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio contra el anterior acuerdo, en súplica de que se declare que el Pósito de Huelma sólo debe satisfacer por contingente del año 1925 la suma de 195,87 pesetas, como cuarta parte de lo cobrado en dicho año por intereses, y que no le es exigible la cantidad de 321,60 pesetas, por representar dicha suma el 1 por 100 de un capital improductivo que está en poder de deudores anteriores al año 1906, cuyo capital, sobre la racional presunción de incobrable, no devengó intereses en el año 1925, ni en muchos anteriores, en razón a que han sido condonados dichos réditos por la Inspección general, reduciéndolos a cinco anualidades:

Considerando que cuantas disposiciones se han dictado y tratado de contingentes, y entre ellos el artículo 22, regla segunda, del Reglamento de 27 de Abril de 1923, en relación con el artículo 23, párrafo segundo, están de acuerdo en que la cantidad que los Pósitos deben abonar en concepto de contingente sea el 1 por 100 del capital utilizado que figure en las cuentas del establecimiento, así como las retribuciones legales deben consistir en la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos.

Considerando que, no obstante estar autorizada la Inspección general para señalar como contingente dicho 1 por 100 sobre el capital en deudores al fin de cada año, en aquellos Pósitos que no están

saneados todavía y en los que, por consiguiente, no se ha podido determinar con exactitud el capital real y efectivo que tienen, excluyendo aquellas deudas que son irrealizables o de dudoso cobro, viene aplicándose el criterio de fijar como contingente la cuarta parte de los intereses producidos durante el año, a fin de evitar en lo posible el perjuicio económico que a los píos establecimientos se causarían haciéndoles tributar, entre otras partidas, por probables fallidos y préstamos hechos por menos de un año:

Considerando que, de acuerdo con ese criterio de equidad anteriormente expuesto al Pósito de Huelma, que está en período de liquidación, se le ha señalado como contingente por el año 1925, la suma de 195,87 pesetas, que es justamente la cuarta parte de los intereses producidos en dicho año, obteniendo de este modo un indudable beneficio económico en su caudal, que de otro modo y de haberse aplicado el 1 por 100 sobre el capital en poder de deudores, a que autorizan las disposiciones vigentes, hubiera sufrido una merca considerable:

Considerando que el pago de las 321,60 pesetas, que es el que en rigor discuten en el presente recurso los administradores del Pósito, tal como se determina en el acuerdo recurrido, es perfectamente exigible, no sólo por representar aquella cifra el 1 por 100 de las pesetas 32.160,21 que están en poder de deudores y que la Inspección general considera cobrables, sino además, porque dicho pago, procediéndose así de un modo justo y equitativo, se condiciona al momento en que se inicie el cobro de los débitos y tengan éstos, por consiguiente, ingreso en las arcas del Pósito; entendiéndose, por tanto, que el pago de las mencionadas 321,60 pesetas será total si en su totalidad logran hacerse efectivas las deudas cuyo importe suma las 32.160,21 pesetas, pues en otro caso sólo deberá abonar el Pósito el 1 por 100 de los reintegros parciales de esta suma que se vayan efectuando:

Considerando que, por todas las razones expuestas, el acuerdo recurrido es perfectamente legal y está además inspirado en un criterio de indudable equidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Ga-

liano Martos contra acuerdo de la suprimida Inspección general de Pósitos de 22 de Marzo próximo pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el Registrador de la Propiedad de Lalm, don José Luis Serrano Ubierna, cuente con el tiempo suficiente para terminar la Memoria relativa a la visita de inspección realizada en el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Pío, se prorroga hasta el 25 del presente mes la comisión que a tal efecto le fué concedida por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Director general, Conde de Jordana. Señor Ordenador de pagos de la Administración Central de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Por el Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se participa a esta Dirección general de Marruecos y Colonias el fallecimiento, ocurrido en aquella colonia, de D. Fermín Cortés Esteban, Farmacéutico; D. Francisco Alemany y Bellet, empleado oficial, y D. Vicente Sánchez Montón, empleado particular.

Madrid, 10 de Septiembre de 1926. El Director general, Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Pedro Carrascal Valiente, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Depositaria especial de Hacienda en Cartagena, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. José María Vélez Ballugera, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Juan de Velasco y Nieto, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.891	120.000 Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Oviedo,
3.885	65.000 Alicante, Barcelona, Valdecas, Sevilla.
15.749	25.000 Madrid, Madrid, Madrid, Cádiz.
581	2.000 Melilla, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms Premios.	Poblaciones.
15.458	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
30.762	2.000 Valencia, Valencia, Pizarra, Málaga.
40.197	2.000 Madrid, Madrid, Granada, Sevilla.
49.225	2.000 Valencia, Valencia, Gijón, Valencia.
48.453	2.000 Línea de la Concepción, Barcelona, Barcelona, Cádiz.
26.045	2.000 Valencia, Valencia, Valencia, Santurce.
4.128	2.000 Bilbao, Lucena, Madrid, Murcia.
32.758	2.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
44.118	2.000 Madrid, Gerona, Arucas, Sevilla.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Villalobos Guerrero, Tomasa Lorenzo Rodríguez, Teresa Rivero Rivero, Vicenta Fernández Estévez y María Josefa Navarrete Miras, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
16 de 3.000.....	48.000
1.577 de 500.....	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem., para los del premio segundo .....	4.000
2 ídem de 1.700 ídem ídem., para los del premio tercero .....	3.400
2 ídem de 1.030 ídem ídem., para los del premio cuarto .....	2.060
<b>1.902</b>	<b>1.279.460</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 nú-

meros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone al resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—  
El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
76.969	1.386	La Coruña .....	D. Antonio González Fernández.....	55,00
76.970	1.387	Idem.....	José Bailón Parifias .....	18,50
76.972	1.604	Lugo.....	Severino Heras Piado .....	76,00
76.973	1.605	Idem.....	José Cora Rodríguez.....	39,00
76.974	1.151	León .....	Diego Martín Reguilón .....	104,30
76.975	809	Logroño .....	Joaquín Gómez Domínguez.....	178,20
76.977	811	Idem.....	Jerónimo Herreros Jiménez .....	41,00
76.978	527	Pontevedra.....	Rogelio Fernández Fernández.....	20,50
76.979	1.131	Santander .....	Tomás Blanco Peñillero.....	146,10
76.980	1.132	Idem.....	José Gómez Gómez .....	20,50
76.983	3.296	Sevilla .....	Ricardo Toracena Pereira.....	18,00
76.984	3.297	Idem.....	Antonio Linares Lozano .....	61,75
76.987	3.300	Idem.....	Miguel Márquez Romero.....	18,00
76.988	3.301	Idem.....	Antonio Díaz Romero.....	37,50
76.989	3.302	Idem.....	Manuel Ramos Alonso.....	18,00
76.990	3.303	Idem.....	Antonio Cruz Villegas.....	51,50
76.991	3.304	Idem.....	José Esalra Sánchez.....	18,00
76.993	1.763	Huelva.....	Alonso Borrero Clavero.....	61,00
76.995	2.741	Murcia .....	Antonio Mollado Martínez .....	33,00
76.996	2.782	Idem.....	Juan Sánchez Parra .....	207,00
76.997	837	Guipúzcoa .....	Avelino Sánchez Hernández.....	19,50
76.998	838	Idem.....	José Ciarán Arrillaga.....	86,50
76.999	839	Idem.....	José García Pulido .....	25,00
77.000	2.783	Murcia .....	Pedro Pérez Romero.....	65,00
77.001	553	Segovia .....	Nicasio Velázquez García .....	70,25
77.002	573	Valladolid .....	Inocencio San José .....	29,00
77.003	574	Idem.....	Modesto Rodríguez Casado.....	51,50
77.004	1.326	Vizcaya .....	Juan Ruiz Quintanilla.....	76,50
77.006	»	Madrid.....	Joaquín Alfaraz Peña.....	12,00
77.007	»	Idem.....	Bartolomé Álvarez Sánchez .....	19,00
77.008	2.077	Castellón .....	Anacleto Casanova Marzá .....	19,75
77.009	2.078	Idem.....	Baltasar Nevot Albalat.....	18,00
77.010	2.079	Idem.....	Miguel Romero Gozva .....	60,00
77.011	2.080	Idem.....	Fernando Ballester Salvador.....	206,25
77.012	2.081	Idem.....	José López Franch .....	62,00
77.014	1.152	León .....	Marcos Rodríguez Andrés.....	19,50
77.018	2.018	Cáceres .....	Faustino Guerrero Martín .....	37,00
77.019	2.019	Idem.....	Nicolás Poblador Márquez .....	180,00
77.020	2.483	Alicante.....	José Durá Rico.....	86,00
77.021	2.484	Idem.....	Juan Codina Pastor .....	81,00
Total.....				2.449,60

Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan los señores que en cada caso se mencionan; previniéndose que la publicación de estos nombramientos no los convalida cuando éstos bayan recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

*Provincia de Avila.*

Palacios de Goda.—D. José Lazo López, opositor 202; Secretario de Yunquera (Málaga).

Poyales del Hoyo (segundo nombramiento).—D. Manuel Feliciano Blázquez Sánchez; ex Secretario interino de Villar de Corneja.

*Provincia de Castellón.*

Calig.—D. Francisco Ribes Bernardí; ex Secretario de Eslida.

*Provincia de Cuenca.*

Cañizares (segundo nombramiento). D. Miguel Bravo Ibáñez; Secretario interino de Uclés.

*Provincia de Guadalajara.*

Valderrebollo y Barriopedro (segundo nombramiento).—D. Pedro Martínez Alcolea; Secretario de Alique.

*Provincia de Santander.*

Guriezo.—D. Manuel Pérez López, opositor 241; Secretario interino del mismo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926. El Director general, R. Muñoz.

Anunciada por error la Secretaría del Ayuntamiento de Cereceda de la Sierra (Guadalajara) en el concurso de 20 de Agosto último, siendo así que se halla actualmente servida en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado eliminar la indicada Secretaría del concurso mencionado, y que se haga público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Septiembre de 1926. El Director general, R. Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Ricardo Gordo y Alcalde, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y con la Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, de que se trata.

2.º Que dicha plaza se anuncie a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma consigna la ley de Presupuestos vigente; y

3.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del Colegio se acuerde el número y clase de los ejercicios de oposición, sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Por Real orden de esta fecha se resuelve en el expediente instruido al efecto que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Ricardo Gordo y Alcalde. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

El número y clase de los ejercicios de oposición los acordará el Claustro del Colegio sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924. Aprobados por este Ministerio, se insertarán en la GACETA con la anticipación necesaria; debiendo advertirse que los cuestionarios los formará el Tribunal, teniendo en cuenta el Reglamento general de oposiciones a Cátedras, según lo dispuesto en el expresado artículo 6.º del de 14 de Septiembre de 1925.

Para ser admitidos a la oposición deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919.

1.º Ser españoles y mayores de veintidós años.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Maestros de Primera enseñanza con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, o Superiores conforme a planos anteriores.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el Excmo. Sr. Ministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del último expresado Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes, con la documentación que se exige, será el de dos meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto en el Reglamento del Colegio citado y en los Reales decretos de 4 de Abril de 1919 y de 13 de Septiembre de 1924 regirá en esta oposición el Reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que J. Molina desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

J. Plasmann, *Astronomía elemental*, traducida del alemán y ampliada por Felipe Villaverde, con un prólogo del Astrónomo español D. José Comas Sola; 68 grabados. Friburgo de Laisgobia (Alemania). Herder y C.ª, librerías editores; un tomo de IX-204 páginas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1926.—El Director general, Infantes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Rectificación.

En el Reglamento de la Confedera-

ción Sindical Hidrográfica del Ebro, publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 de Agosto próximo pasado, se han cometido varios errores de copia en los artículos y párrafos siguientes:

Artículo 1.º, artículo 123 (párrafo tercero), artículo 128, artículo 140 (párrafo segundo) y artículo 157 (párrafo primero).

Dichos artículos y párrafos se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926. El Director general de Obras públicas, Gelabert.

Artículo 1.º La Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro tendrá facultad plena para regir, administrar por sí los intereses que le han sido confiados por virtud del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, elevado a Decreto-ley en 28 de Mayo del mismo año, y también los que pudieran confiarsele en lo sucesivo, cualquiera que sea la forma de cesión o convención, así como también para adquirir, poseer y enajenar todo aquello que pueda constituir su propio patrimonio; para contratar, adquirir obligaciones y ejercitar ante los Tribunales cualquier acción civil, criminal, administrativa y contencioso-administrativa, sin otras limitaciones que las reservadas por razones de la alta inspección que sobre este organismo ha de ejercer.

Artículo 123 (párrafo tercero) Dos representantes de los usuarios agrícolas de las aguas aprovechadas y un representante de los industriales, elegidos por los interesados en forma análoga a la prevista para la elección de los Síndicos de la Confederación, sin más condición que la de ser residente en el país.

Artículo 128. Todos los cargos de la Junta son incompatibles con cualquier participación directa o indirecta en las obras, servicios o contratos que se realicen con los fondos que administren.

Artículo 140 (párrafo segundo). Si el pagador no tiene depositada fianza, el importe de estos cheques no podrá ser superior a 20.000 pesetas, verificándose en tal caso el pago por la Administración Central de la Confederación, con la conformidad y firma del Presidente, Delegado regio e Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 157 (párrafo primero). Corresponde al Delegado regio el nombramiento directo entre funcionarios pertenecientes a los escalafones de las carreras del Estado, no mencionadas en el artículo anterior, cuando en ellos deba recaer la designación del personal que ha de quedar afecto a la Confederación, no dependiendo exclusivamente de la Dirección técnica, y el nombramiento libre de los empleados y subalternos, cuya elección no deba hacerse entre individuos que estén al servicio del Estado.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.